

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

IGNACIO RIVERA RODRIGUEZ, Subsecretario de Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 2o., fracciones I, II y III; 3o., fracciones I, II y III; 4o., fracción XLVII; 8o., fracciones I, III, V, XII; 17, fracciones I, III, y IV; 28 fracciones I, II y V; 29, fracciones I, II, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracciones I, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 6o., fracción XXIII; 32, 37, 39 fracción VII, 42, 73 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de abril de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe;

Que en el artículo primero, fracción II del instrumento legal señalado en el considerando anterior se estableció un periodo de veda del 20 de mayo al 31 de octubre de 2009, en las aguas marinas comprendidas desde la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz, hasta los límites con Belice, incluyendo los bajos de Contoy en el Estado de Quintana Roo, excepto las aguas marinas, de la franja costera frente a los Estados de Campeche y Tabasco, para la pesca de camarón siete barbas (*Xiphopenaeus kroyeri*) con embarcaciones menores;

Que el análisis realizado por el Instituto Nacional de Pesca señala que el desarrollo gonádico de las hembras adultas en el mes de julio de los años 2007, 2008 y 2009, muestra un comportamiento similar en los años 2008 y 2009 y diferente del 2007, donde en ese periodo de tiempo se observó un mayor porcentaje de hembras maduras y desovadas, lo cual sugiere que en el 2007, el evento reproductivo se presentó más temprano que en 2008 y 2009;

Que las investigaciones del Instituto Nacional de Pesca señalan que el análisis de la distribución de frecuencias de tallas de los organismos capturados en cruceros de investigación muestran que no se ha presentado el reclutamiento masivo de organismos que generalmente se ha registrado otros años en el mes de octubre y que este reclutamiento se espera se presente este año a finales de octubre y principios de noviembre;

Que de acuerdo a las simulaciones de la progresión de la frecuencia de tallas realizado por el Instituto Nacional de Pesca, donde se consideró como punto de referencia que el mayor porcentaje de organismos capturados presenten una talla superior a 125 mm, los resultados mostraron que a mediados del mes de octubre es la fecha adecuada para el levantamiento de la veda de camarón en la zona señalada;

Que por lo tanto, con base en las investigaciones biológico-pesqueras efectuadas por el Instituto Nacional de la Pesca, se considera técnicamente factible y recomendable prorrogar el periodo de veda hasta el 15 de noviembre de 2009, para que la temporada de pesca inicie el día 16 del mismo mes;

Que la prórroga del inicio de la temporada, promueve un mayor beneficio económico para los pescadores de camarón en la zona señalada en el presente Acuerdo, debido a que los ejemplares de camarón de tallas superiores a los 125 mm de longitud, se comercializan a mejores precios;

Que en la reunión del Comité Nacional de Acuacultura y Pesca efectuada el 23 de abril de 2009, se señaló que la fecha de terminación de la veda para aguas marinas comprendidas desde la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz, hasta los límites con Belice, incluyendo los bajos de Contoy en el Estado de Quintana Roo, excepto las aguas marinas, de la franja costera frente a los Estados de Campeche y Tabasco, para la pesca de camarón siete barbas (*Xiphopenaeus kroyeri*) con embarcaciones menores, podría modificarse conforme a los resultados de las investigaciones del Instituto Nacional de Pesca, y

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE EPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE TODAS LAS ESPECIES

DE CAMARON EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DE

JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE

ARTICULO UNICO.- Se modifica la fracción II del artículo primero del Acuerdo por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2009, para quedar como sigue:

"ARTICULO PRIMERO.- . . .

I.- . . .

II.- Del 20 de mayo al 15 de noviembre de 2009, en las aguas marinas comprendidas desde la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz, hasta los límites con Belice, incluyendo los bajos de Contoy en el Estado de Quintana Roo, excepto las aguas marinas de de la franja costera frente a los estados de Campeche y Tabasco, para la pesca de camarón siete barbas (*Xiphopenaeus kroyeri*) con embarcaciones menores. La fecha de terminación de la veda podrá modificarse conforme a los resultados de las investigaciones del Instituto Nacional de Pesca.

III.- . . ."

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de octubre de 2009.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, Ignacio Rivera Rodríguez.- Rúbrica.